

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

162	Se designa a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargada	2
163	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025	5
164	Se designa al señor Eduardo Xavier Falquez Alcívar como Secretario de Inversiones Público-Privadas	10
165	Se coloca en situación militar de disponibilidad al Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo	12
166	Se coloca en situación militar de disponibilidad al Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador	15
167	Se coloca en situación militar de disponibilidad al Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri	18
168	Se coloca en situación militar de disponibilidad al General de División Fernando Javier Lanás Viteri	21
169	Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Comendador, al señor Giovanni Tartaglia Polcini	24



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 162

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio determina: *“La designación de la máxima autoridad del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público estará sujeta a los requisitos e inhabilidades establecidas en la ley que regula el servicio público”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1479 de 12 de diciembre de 2008 se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, misma que se transformó en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011;

Que con Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, cambiando entre otros aspectos, la denominación de la entidad a Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018 dispone: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será dirigido por el/la directora/a General, funcionario/a de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Presidente de la República”*;

Que el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, reformó el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018 de la siguiente manera: *“(…) a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: ‘Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada*

de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. (...)’ b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: ‘Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia’. (...)’;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 24 de 23 de noviembre de 2023 se designó a la señora Marissa Elena Pendola Solórzano como Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República;

Que con Decreto Ejecutivo No. 622 de 07 de mayo de 2025 se sustituyó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, reformado por la letra b) del artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, por el siguiente: “*Artículo 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 623 de 07 de mayo de 2025 se designó a la abogada Elecktra Enríquez Ulloa, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que según Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó a la señora Marissa Elena Pendola Solórzano como Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

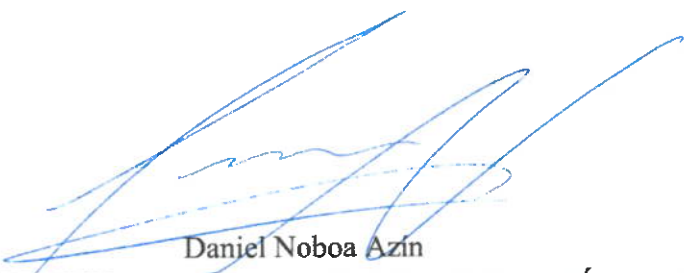
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargada.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 163

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las

políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como, dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema económico es: *“(…) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras*

las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador creó el “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*”, con la finalidad de brindar acceso a financiamiento y alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 583 de 26 de marzo de 2025 y Decreto Ejecutivo No. 591 de 11 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025;

Que, con oficio MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: “(...) *el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención*”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese en el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, como Disposición General Octava la siguiente:

“OCTAVA.- *Se exime del cumplimiento de criterios de elegibilidad contemplados en los numerales i. y ii. del artículo 9 del Componente “Reactive, Incentive Emprendedor” del “Proyecto Programa Incentivo Emprende”, a aquellos productores, emprendedores o comerciantes cuyas necesidades o afectaciones hayan sido identificadas y levantadas en territorio por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quien emitirá el listado aprobado de beneficiarios al Ministerio de Desarrollo Humano en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que se proceda al pago de la transferencia monetaria.”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las reformas del presente Decreto Ejecutivo no implican una erogación presupuestaria; por lo que, para la aplicación del incentivo, los ministerios responsables

deberán gestionar la disponibilidad presupuestaria respectiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 164

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 545 de 25 de agosto de 2022 se transformó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, además se dispuso que su máxima autoridad tendrá rango de ministro de Estado y será nombrada por el Presidente de la República;

Que con Decreto Ejecutivo No. 56 de 18 de julio de 2025 se designó al señor Byron Walther Franco Tutiven como Secretario de Inversiones Público-Privadas;

Que mediante oficio No. SIPP-SIPP-2025-0141-O de 01 de septiembre de 2025 el señor Byron Walther Franco Tutiven presentó su renuncia al cargo de Secretario de Inversiones Público-Privadas y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 545 de 25 de agosto de 2022,

DECRETA:

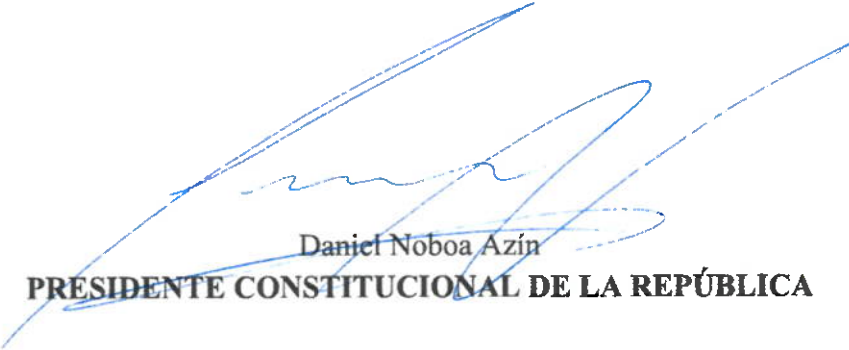
Artículo 1.- Agradecer por los leales y valiosos servicios prestados por el señor Byron Walther Franco Tutiven como Secretario de Inversiones Público-Privadas.

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Xavier Falquez Alcivar como Secretario de Inversiones Público-Privadas.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 165

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 36 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional reconoce entre las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas: *“a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes (...)”*;

Que el artículo 21 numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *“La o el militar será colocado en situación transitoria de disponibilidad, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante de una plaza orgánica. La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. (...)”*;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manifiesta: *“La o el militar será puesto a disponibilidad, por una de las siguientes causas: (...) 8. Por designación de la nueva o nuevo Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad (...)”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 111 de 01 de septiembre de 2025 se cesó en sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo;

Que mediante Resolución No. CSFA-028-2025 de 09 de septiembre de 2025, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: “1) Colocar en la situación militar de disponibilidad al señor Valm. Jaime Patricio Vela Erazo, a partir del 02 de septiembre de 2025. (...)”, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. CCFFAA-CSFA-2025-0064-O-OF de 09 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas remitió al Comandante General de la Fuerza Naval la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Jaime Vela Erazo, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que a través de oficio No. ARE-COGMAR-CDO-2025-2692-O de 22 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al Subsecretario de Defensa Nacional la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Jaime Vela Erazo, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que con memorando No. MDN-MDN-2025-0194-ME de 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la documentación relativa al cambio de situación militar del Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y por solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

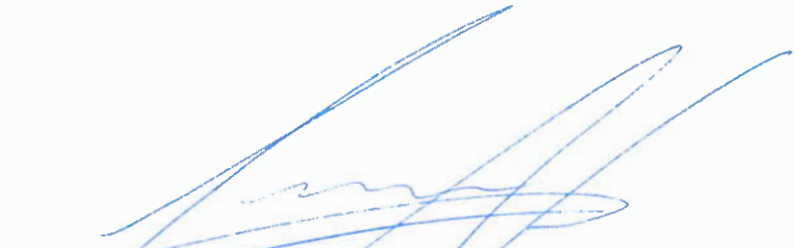
DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Jaime Patricio Vela Erazo.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 166

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 36 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional reconoce entre las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas: *“a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes (...)”*;

Que el artículo 21 numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *“La o el militar será colocado en situación transitoria de disponibilidad, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante de una plaza orgánica. La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. (...)”*;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manifiesta: *“La o el militar será puesto a disponibilidad, por una de las siguientes causas: (...) 8. Por designación de la nueva o nuevo Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad (...)”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 112 de 01 de septiembre de 2025 fue cesado de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador;

Que mediante Resolución No. CSFA-029-2025 de 09 de septiembre de 2025 el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: “1) Colocar en la situación militar de disponibilidad al señor Valm. Pablo Caicedo Salvador, a partir del 02 de septiembre de 2025. (...)”, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. CCFFAA-CSFA-2025-0064-O-OF de 09 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas remitió al Comandante General de la Fuerza Naval la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Pablo Caicedo Salvador, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que a través de oficio No. ARE-COGMAR-CDO-2025-2691-O de 22 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al Subsecretario de Defensa Nacional la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Pablo Caicedo Salvador, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que con memorando No. MDN-MDN-2025-0192-ME de 26 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la documentación relativa al cambio de situación militar del Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y por solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

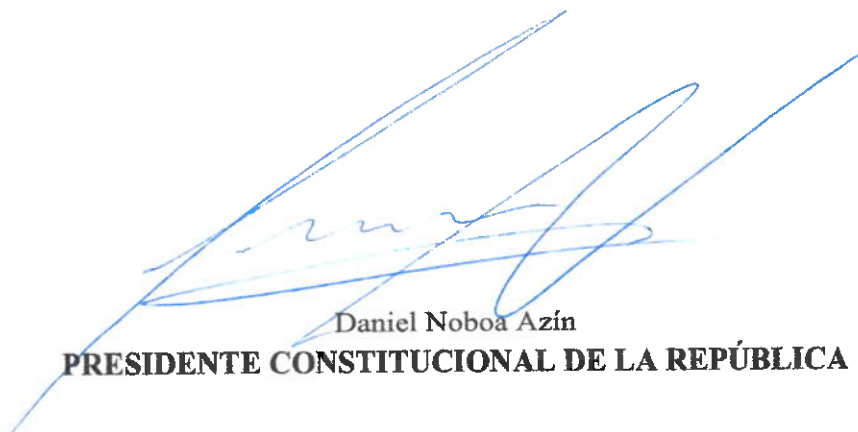
DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 167

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 36 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional reconoce entre las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas: *“a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes (...)”*;

Que el artículo 21 numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *“La o el militar será colocado en situación transitoria de disponibilidad, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante de una plaza orgánica. La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. (...)”*;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manifiesta: *“La o el militar será puesto a disponibilidad, por una de las siguientes causas: (...) 8. Por designación de la nueva o nuevo Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad (...)”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 111 de 01 de septiembre de 2025 se designó al Contralmirante Ricardo Manuel Unda Serrano como Comandante General de la Fuerza Naval;

Que mediante Resolución No. CSFA-030-2025 de 09 de septiembre de 2025, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: “1) Colocar en la situación militar de disponibilidad al señor Valm. Enrique Aristizábal Viteri, a partir del 02 de septiembre de 2025. (...)”, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. CCFFAA-CSFA-2025-0064-O-OF de 09 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas remitió al Comandante General de la Fuerza Naval la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que a través de oficio No. ARE-COGMAR-CDO-2025-2690-O de 22 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al Subsecretario de Defensa Nacional la documentación relacionada con el cambio de situación militar a “Disponibilidad” del Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que con memorando No. MDN-MDN-2025-0191-ME de 26 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la documentación relativa al cambio de situación militar del Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y por solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Enrique Aristizábal Viteri.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 168

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 36 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional reconoce entre las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas: *“a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes (...)”*;

Que el artículo 21 numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *“La o el militar será colocado en situación transitoria de disponibilidad, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante de una plaza orgánica. La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. (...)”*;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manifiesta: *“La o el militar será puesto a disponibilidad, por una de las siguientes causas: (...) 8. Por designación de la nueva o nuevo Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad (...)”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 111 de 01 de septiembre de 2025 se designó al General de División Iván Rodrigo Vásquez Hurtado como Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Que mediante resolución No. CSFA-031-2025 de 09 de septiembre de 2025, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas dispuso colocar en situación militar de disponibilidad al General de División Fernando Lanás Viteri, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. CCFFAA-CSFA-2025-0063-O-OF de 09 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas remitió al Comandante General de la Fuerza Terrestre la documentación relacionada con el cambio de situación militar a "*Disponibilidad*" del General de División Fernando Lanás Viteri, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que a través de oficio No. FT-CGFT-DAP-UISP-2025-4871-O de 13 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al Ministro de Defensa Nacional la documentación relacionada con el cambio de situación militar a "*Disponibilidad*" del General de División Fernando Javier Lanás Viteri, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, con oficio No. MDN-MDN-2025-2418-OF de 29 de septiembre de 2025, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la documentación relativa a la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la que resolvió el cambio de situación militar del General de División Fernando Javier Lanás Viteri; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y por solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al General de División Fernando Javier Lanás Viteri.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 01 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.169

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano italiano Giovanni Tartaglia Polcini se ha desempeñado con reconocida trayectoria como Magistrado de Coordinación y Soporte a la Actividad Judicial a nivel internacional, además de ejercer funciones en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de la República Italiana, en calidad de Coordinador de Actividades Internacionales de Lucha contra la Corrupción;

Que ha sido un destacado miembro de la delegación italiana en los foros multilaterales de lucha contra la corrupción como el G7, G20 y la OCDE; y ha ejercido la Presidencia del G20 Anticorrupción en 2021 y la Co-Presidencia en 2023, desempeñándose como Jefe de la Delegación Italiana en estos espacios;

Que el señor Giovanni Tartaglia Polcini ha tenido una participación activa como delegado anticorrupción en el Grupo de Trabajo Temático de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE desde 2015; y, como experto y delegado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) desde 2016;

Que su labor como Responsable de los Programas de Justicia y Seguridad de la Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana (IILA) y como Coordinador del Componente Penitenciario del Programa de Asistencia Técnica de la Unión Europea (EL PAcCTO), ha fortalecido la cooperación internacional en materia de justicia penal y lucha contra el crimen transnacional;

Que actualmente ejerce como Director Adjunto del segundo componente del Programa Europeo EL PAcCTO 2.0, con énfasis en la cooperación entre Europa y América Latina en materia de seguridad y justicia;

Que su destacada producción académica; así como, su participación en comités científicos y observatorios de seguridad como Eurispes, lo acreditan como una de las figuras más influyentes en el combate a la corrupción, al crimen transnacional organizado y al lavado de activos a nivel mundial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre de

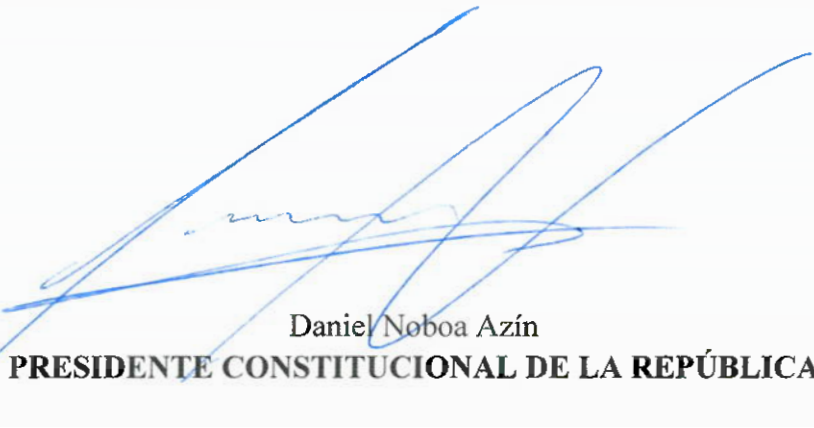
2002, y que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, creada por Ley de 08 de octubre de 1921,

DECRETA:

Artículo 1.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de COMENDADOR, al señor Giovanni Tartaglia Polcini, como reconocimiento a su sobresaliente trayectoria profesional, su compromiso con la justicia internacional y su valiosa contribución a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado a nivel global.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 02 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de octubre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.